



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 050 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 08 de marzo del 2021

VISTOS: El Informe N° 054-2021/GRP-402000-402100 de fecha 08 de marzo de 2021, el proveído de Gerencia de fecha 05 de marzo del 2021, inserto en el Informe N°47-2021/GRP-402400 de fecha 04 de marzo del 2021, el Informe N°094-2021/402420 de fecha 03 de marzo del 2021, la Carta N°013-2021/CONSORCIO3A-A de fecha 02 de febrero del 2021, la Carta N°076-2021-CA/INVERSIONES MIBISA-EMR de fecha 03 de febrero del 2021, el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, de fecha 28 de enero del 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Carta N°076-2021-CA/INVERSIONES MIBISA-EMR**, de fecha 03 de febrero del 2021, el representante común del Consorcio Aldea, encargado de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, alcanza la solicitud de suspensión de plazo, adjuntado el Informe Técnico del Residente de Obra, en el cual indica que el plazo de ejecución está siendo afectado, por las condiciones climáticas adversas (Lluvias intensas) que impiden continuar con la ejecución de la obra; motivo por el cual solicita la suspensión del plazo de ejecución, a partir del 28 de enero del 2021, en amparo del Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin que ello implique el reconocimiento de mayores gastos generales y costos adicionales;

Que, a través del **Carta N°013-2021/CONSORCIO3A-A**, de fecha 02 de febrero del 2021, el representante común del Consorcio 3A-A, encargado de la supervisión de la obra en cuestión, luego de realizar el análisis correspondiente indica que efectivamente el contratista no puede continuar con el normal desarrollo de los trabajos programados por las intensas lluvias que se vienen presentando en la zona de trabajo, afectando directamente la ruta crítica; motivo por el cual, resulta factible la aplicación del Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la cual se establece que cuando se produzcan eventos no atribuibles a ninguna de las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, recomendando que la misma sea contabilizada desde el 28 de enero del 2021;

Que, con **Informe N°094-2021/402420**, de fecha 03 de marzo del 2021, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente, indica que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la normatividad vigente, y los hechos se encuentran anotados debidamente en el cuaderno de obra; asimismo el supervisor de obra ha constatado que resulta imposible continuar con la ejecución de los trabajos por las difíciles condiciones climatológicas (fuertes lluvias y neblina muy densa) que impiden el desarrollo de los trabajos programados; siendo ello así, otorga su conformidad y recomienda aprobarla a través del acto resolutivo correspondiente, sin que ello implique el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, debiendo contabilizarse desde el 28 de enero del 2021;

Que, mediante **Informe N°47-2021/GRP-402400**, de fecha 04 de marzo del 2021, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Cesar Adrian Purizaca Cabrera), luego de verificar la documentación correspondiente, comparte la opinión del Supervisor de Obra y del Sub Director de la División de Obras, otorgando su conformidad a la suspensión del plazo de ejecución; sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, precisando que deberá ser contabilizada desde el 28 de enero del 2021;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 050 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 08 de marzo del 2021

Que, asimismo, es necesario precisar que con fecha 28 de enero de 2021, se suscribió el **Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra**, con la participación del Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Fera Rosas), el Representante Común del Consorcio La Aldea (Juan Luis Guerrero Merino), el Residente de Obra (Ing. Ernesto A. Rojas Castillo), el Representante Común de la Supervisión (Arq. Henry Edilberto Agurto Vásquez) y el Jefe de la Supervisión (Ing. José Ralph Correa Serrano), quienes acordaron que la suspensión de plazo será contabilizada desde el 28 de enero del 2021, hasta que culmine el evento que originó la suspensión, siguiendo los lineamientos del Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto al reinicio de los trabajos, está sujeta a la culminación de la causal que origina la suspensión del plazo de ejecución de la obra, para lo cual la Entidad comunicará al Consorcio Aldea y al Consorcios 3A-A, la autorización para el levantamiento de la suspensión;

Que, mediante **proveído de fecha 05 de marzo de 2021**, el Gerente Sub Regional dispone emitir el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 054-2021/GRP-402000-402100** de fecha 08 de marzo de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, tras evaluar los actuados se pronuncia a favor de la suspensión de plazo referida en los párrafos precedentes, teniendo en cuenta que debe contabilizarse la suspensión desde el 28 de enero de 2021;

Que, siendo ello así, en concordancia con lo establecido en el Art. 178. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018, corresponde formalizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura", a partir del 28 de enero del 2021, hasta la culminación de la causal que la originó, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, tal y conforme se acordó en la suscripción del Acta antes mencionada;

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N°013-2021/CONSORCIO3A-A de fecha 02 de febrero del 2021, el Informe N°094-2021/402420 de fecha 03 de marzo del 2021, y el Informe N°47-2021/GRP-402400 de fecha 04 de marzo del 2021, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 050 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 08 de marzo del 2021

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada la **SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** de la obra: “Mejoramiento de los servicios de atención integral en el Centro de Atención Residencial – Aldea Infantil Señor de la Exaltación, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, la cual será contabilizada desde el 28 de enero del 2021, hasta la culminación de la causal que la originó, sin el reconocimiento de mayores gastos generales, tal y conforme se acordó en la suscripción del Acta antes mencionada de fecha 28 de enero del 2021, por los argumentos expuestos en la presente resolución, y en atención a lo dispuesto en el Art. 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO ALDEA (ejecutor de la obra) en su domicilio sito en Jr. Puno N°444 - Chulucanas, y al CONSORCIO 3A-A (supervisión de la obra), en su domicilio sito en Jr. Ica N° 1064 – Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 35079
GERENTE SUBREGIONAL

